



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios Municipales



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

TS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 0174-2024-GSM-MPLP/TM

Tingo María, 03 de abril del 2024.

VISTO: EL **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0117-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** con fecha de recepción 18 de marzo del 2024, donde el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control da a conocer que el establecimiento comercial denominado "**MULTIBANCO FMJ LOPEZ**", con el giro comercial "VENTA DE DULCES Y ABARROTÉS AL POR MAYOR", CON **R.U.C. N° 10754448038**, ubicado en el Jr. José Prato N° 324, conductora del establecimiento Ciudadana **KRISTEL JHARELINE OLORTEGUI LOPEZ**, viene infringiendo la Ordenanza Municipal N° **011-2022-MPLP-CUIS** con el Código **01 - 307 SGPMFYC** le **impusieron por el motivo de "POR INSTALAR DOS CABALLETES PUBLICITARIOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL"**.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, la Policía Municipal, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino e levanto el Acta de Fiscalización N° **009588** con fecha 07/03/2024, a la ciudadana: **KRISTEL JHARELINE OLORTEGUI LOPEZ**, quien ejerce el establecimiento comercial denominado "**MULTIBANCO FMJ LOPEZ**", con el giro comercial "VENTA DE DULCES Y ABARROTÉS AL POR MAYOR", CON **R.U.C. N° 10754448038**, por la cual infringió lo Tipificado con Código de Infracción de la Falta **01 - 307 SGPMFYC** le **impusieron por el motivo de "POR INSTALAR DOS CABALLETES PUBLICITARIOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL"**, estando como relato de la fiscalización que: se constató letreros publicitarios ocupando la vía pública obstaculizando el pase peatonal y vehicular pese haber sido comunicado de manera verbal, la administrada hace caso omiso a las normas vigentes; por lo tanto se procedió con la retención de 02 letreros publicitarios tipo caballetes con marcos de madera, siendo trasladado al depósito Municipal hasta la determinación final. Al momento de la inspección los atendió la señorita administrada del establecimiento negándose a firmar el acta y se procede a levantar el Acta de Fiscalización con el **CODIGO 01-307-SGPMFYC**. En ese sentido, está **infringiendo la ordenanza municipal vigente, por lo que este despacho Califica como Leve (Según CUIS)**. Multa (20 % UIT), multa equivalente a **S/. 1,030.00 (Mil Treinta con 00/100 Soles)**. Adjuntando tomas fotográficas; al respecto debo informar lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: "**Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado**".

Que, en el Artículo Décimo Noveno, Imputación de cargos, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: "**El procedimiento administrativo sancionador, se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, (..), de las disposiciones municipales administrativas. Esta es realizada por la Autoridad Instructora, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Y este reglamento.**

Que, en el Numeral 120.1 del Artículo 120, Facultad de contradicción administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "**Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos**". (Texto según el Artículo 109 de la Ley N° 27444).



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 10, Causales de la nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica: **Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.**

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas"**.

Que, en el Artículo Vigésimo Segundo, Informe Final de Instrucción, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: **"Concluida la recopilación de pruebas la autoridad instructora elabora un informe final de instrucción, (...) con ello la autoridad instructora eleva los actuados a la autoridad sancionadora en el término de (3) tres días hábiles, bajo responsabilidad."**

Que, en el Artículo Vigésimo Tercero, Resolución Final, de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, establece que: **"La Autoridad Sancionadora o Decisora (...), emitirá la resolución final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada uno de los hechos imputados (...), impone las sanciones y/o dicta las medidas complementarias que correspondan."**

CASO CONCRETO:

Máxime, con el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0117-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** con fecha de recepción 18 de marzo del 2024, donde el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control; indica en la parte de antecedente que **"Según el INFORME N° 087-2024-RTM-SGP-MFYC-MPLP-TM, de fecha 11/03/2024, el cual contiene el Acta de Fiscalización N° 009588, de fecha 07/03/2024, a horas 16:14 p.m., donde el Efectivo de la Policía Municipal, Fiscalización y Control hace mención que con Luis Alberto Calero Ruiz y Rafael Aguirre Luna; se apersonaron al ESTABLECIMIENTO: MULTIBANCO FMJ LOPEZ, CON R.U.C. N°: 10754448038, GIRO DE NEGOCIO: VENTA DE DULCES Y ABARROTES AL POR MAYOR, UBICADO EN EL JR. JOSE PRATO N° 324, CONDUCTORA: KRISTEL JHARELINE OLORTEGUI LOPEZ; donde menciona que en el transcurso de trabajos de rutina del retiro y reordenamiento se constató letreros publicitarios ocupando la vía pública obstaculizando el pase peatonal y vehicular pese haber sido comunicado de manera verbal, la administrada hace caso omiso a las normas vigentes; por lo tanto se procedió con la retención de 02 letreros publicitarios tipo caballetes con marcos de madera, siendo trasladado al depósito Municipal hasta la determinación final. Al momento de la inspección los atendió la señorita administrada del establecimiento negándose a firmar el acta y se procede a levantar el Acta de Fiscalización con el CODIGO 01-307-SGPMFYC. Así mismo, siendo las 09:32 a.m. del día 15/03/2024, se realizó la consulta en línea en el Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado para verificar si la administrada KRISTEL JHARELINE OLORTEGUI LOPEZ, ha realizado algún trámite (descargo) respecto al Acta de Fiscalización N° 009588, de fecha 07/03/2024, por lo que se constató que no existe dicho descargo actual; así mismo se constató que existe el Expediente Administrativo N° 202326380, de fecha 28/08/2023, donde la administrada solicita devolución de letrero." Asimismo, en su parte analítica indica que "En merito a los documentos mencionados en la parte de los antecedentes se llegó en lo siguiente: Que, este despacho hace de conocimiento que la Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, viene realizando trabajos en cumplimiento a las normas emitidas por el Gobierno Nacional y Local, en ese contexto el ESTABLECIMIENTO: MULTIBANCO FMJ LOPEZ, CON R.U.C. N°: 10754448038, GIRO DE NEGOCIO: VENTA DE DULCES Y ABARROTES AL POR MAYOR, UBICADO EN EL JR. JOSE PRATO N° 324, CONDUCTORA: KRISTEL JHARELINE OLORTEGUI LOPEZ, donde al momento de la inspección se constató el uso de la vía pública con 02 letreros publicitarios tipo caballetes pertenecientes al establecimiento; por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS - Código 01-307-SGPMFYC, por instalar 2 caballetes publicitarios en la vía pública sin autorización municipal, la multa es el 20% de la UIT, siendo el equivalente a S/. 1,030.00 soles y se procedió con la retención de 02 letreros publicitarios tipo caballete. Así mismo, respecto al Expediente Administrativo N° 202326380, de fecha 28/08/2023, donde la administrada solicita devolución de letrero; se constató que no se realizó la devolución del letrero según lo verificado en la base de datos de: ACTA DE COMPROMISO Y DEVOLUCIÓN, por lo tanto, no se procede con la determinación final de los 02 letreros publicitarios tipo caballete (Acta de Fiscalización N° 009588, de fecha 07/03/2024), ya que el tema de retención se devuelve en caso sea solicitado por la**





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios Municipales



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

propietaria o representante de dicho establecimiento." **Por último, concluye y recomienda que** "Esta Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control, habiendo detallado referente al **ESTABLECIMIENTO: MULTIBANCO FMJ LOPEZ, CON R.U.C. N°: 10754448038, CONDUCTORA: KRISTEL JHARELINE OLORTEGUI LOPEZ**; se constató el uso de la vía pública con 02 letreros publicitarios tipo caballetes pertenecientes al establecimiento; por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS - Código 01-307-SGPMFYC, por instalar 2 caballetes publicitarios en la vía pública sin autorización municipal, la multa es el 20% de la UIT, siendo el equivalente a S/. 1,030.00 soles**. Por lo tanto, se hace de su conocimiento de todo lo actuado y se deriva el informe final de instrucción a su despacho, **para la aplicación de la sanción pecuniaria** de acuerdo a la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP/TM**. Por lo que, **se recomienda**, notificar a la administrada el presente informe final de instrucción conjuntamente con la resolución final. Es todo cuanto informo a su despacho para sus fines correspondientes." **Por lo que, la aplicación de la sanción es en mérito a la acusación ya que ante la existencia de la responsabilidad administrativa se aplicará la sanción.**



Finalmente, a través del citado Informe Final de Instrucción, el Subgerente de la Policía Municipal, Fiscalización y Control refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y estando al Acta de fiscalización N° 009588 (07/03/2024); la Ciudadana **KRISTEL JHARELINE OLORTEGUI LOPEZ**, viene infringiendo la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP-CUIS, Código 01 – 307 SGPMFYC le impusieron por el motivo de "POR INSTALAR DOS CABALLETES PUBLICITARIOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL"**; por lo que **corresponde que esta autoridad decisora actué o dictamine conforme está en el Procedimiento Administrativo Sancionador y el Cuadro Único de Infracciones; POR EL MOTIVO ANTES EXPUESTO.**



Por lo que se deja a su derecho de administrada(o), esto según lo regulado por la Ley N° 27444, en su art° 218 Recursos administrativos.- Reconsideración y Apelación, una vez notificado, tiene el plazo legal de 15 días perentorios, para que interponga el recurso que mejor le cree conveniente.

Asimismo, con proveído el día 19/03/2024 se le derivó al Asistente Técnico Legal para su trámite final (proyecte la resolución gerencial); posteriormente antes de la emisión del acto resolutorio se dio la consulta en línea el día 19/03/2024, si en caso el administrado **KRISTEL JHARELINE OLORTEGUI LOPEZ** haya presentado algún descargo o algún documento contra el acta de fiscalización que ha sido mencionado, teniendo como resultado que no se ha presentado ningún descargo o algún documento contra el acta (que concierne a la presente conducta infractora).



Estando a lo expuesto, al precitado **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0117-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM** con fecha de recepción 18 de marzo del 2024; en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas" y según la **Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP** de fecha 26 de setiembre de 2007 aprueba lo siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, artículo 1° (..) estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las Gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía**; teniendo la potestad para dictaminar dichas Resoluciones Gerenciales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APLICAR la Multa Pecuniaria establecido en la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, en el Cuadro Único de Infracciones la Ciudadana **KRISTEL JHARELINE OLORTEGUI LOPEZ**, establecimiento comercial denominado "MULTIBANCO FMJ LOPEZ, con el giro comercial "VENTA DE DULCES Y ABARROTES AL POR MAYOR", CON R.U.C. N° 10754448038, ubicado en el Jr. José Prato N°324, por haber incurrido en la Infracción tipificado con el Código de la Falta **01 – 307 SGPMFYC le impusieron por el motivo de "POR INSTALAR DOS CABALLETES PUBLICITARIOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL"**; contenida en el Acta de fiscalización N° 009588 (07/03/2024), falta considerado como Leve, Multa (20 % UIT), multa equivalente a **S/. 1,030.00 (Mil Treinta con 00/100 Soles)**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo (impugnativo) es de quince (15) días hábiles y es computado a partir del día siguiente de su notificación, interponiendo el recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Final, de acuerdo a la Ley N° 27444, en su art° 218 Recursos administrativos. **Bajo apercibimiento de remitirse al vencimiento, a la Gerencia de Administración Tributaria para que posterior a ello proceda a remitir a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, todo esto de acuerdo al Reglamento de Organización y**



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
Gerencia de Servicios Municipales



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Funciones (ROF), aprobado bajo la Ordenanza Municipal Nro. 010-2023-MPLP y las demás normativas y leyes vigentes.



ARTÍCULO 3°.- NOTÍFIQUESE el Informe Final de Instrucción conjuntamente con la Resolución Final del procedimiento de acuerdo a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2022-MPLP, en concordancia al Artículo QUINCUAGESIMO QUINTO.- Resolución de Sanción Administrativa, a la administrada **KRISTEL JHARELINE OLORTEGUI LOPEZ**, estando como domicilio laboral en Jr. José Prado N°324, con el giro del negocio "**VENTA DE DULCES Y ABARROTES AL POR MAYOR**", de esta ciudad. **PERSONAL NOTIFICADOR(A), NOTIFICAR** la presente resolución final conjuntamente con el informe final de instrucción de acuerdo a las modalidades de notificación establecidas en el Art.º 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 hasta su publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional **cuando corresponda. CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.



ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR el debido cumplimiento de la presente Resolución Gerencial a la Subgerencia de la Policía Municipal, Fiscalización y Control; Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Serenazgo; Gerencia de Administración Tributaria, **y a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva para el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva en caso persista la deuda impaga conforme a la Ley Nro. 26979. CONFORME A LEY.**

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación en el periódico mural **una vez recibido por el lapso de 5 días hábiles** y asimismo a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARIA

Lic. Adm. David Colindo Adriane Flores
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES



Construyendo
Una Gran Provincia

DCAF/PHJ
Archivos